

la Prov.<sup>a</sup> de 28 y 30. de Ab. ult.<sup>o</sup> y tres  
del Real c.<sup>o</sup> de 51, 52 y 53, de los  
que sus mercedes quedaron enteradas  
y habiendo hecho presente el Sr. Presid.<sup>te</sup>  
que para dar cumplimiento a la Circular  
del Sr. Jefe Sup.<sup>te</sup> Político de 29. de Ab. ult.<sup>o</sup>  
inserta en el Boletín número expresado  
n.<sup>o</sup> 53, en la q.<sup>ta</sup> el Sr. Jefe transcribe  
una comunicación del Consejo Admini.  
trativo de la Prov.<sup>a</sup> de 24. del mismo  
mes de Abril para q.<sup>ta</sup> en vista de la  
R.<sup>o</sup> orden de 26. de Marzo ult.<sup>o</sup> manifi-  
este este Ayuntamiento que Venta deberá po-  
ner la Viuda, el Padre o Abuelo pobres,  
impedidos o sesaguaneros p.<sup>a</sup> q.<sup>ta</sup> se graduar  
la excepción de los hijos o nietos q.<sup>ta</sup> alguna  
mantener con sus trabajos a otras personas  
y q.<sup>ta</sup> al mismo tiempo establezca esta Cor-  
poración la escala de la Venta que de-  
ben poner los q.<sup>ta</sup> aspiren al privilegio  
de pobreza tomando en consideración el  
diferente número de personas q.<sup>ta</sup> pueda  
componer la familia; y acordado  
sus mercedes acordaron que teniendo  
en consideración la circunstancia de q.<sup>ta</sup>  
en este Pueblo siempre son muy caros  
que en otros los artículos de primera